

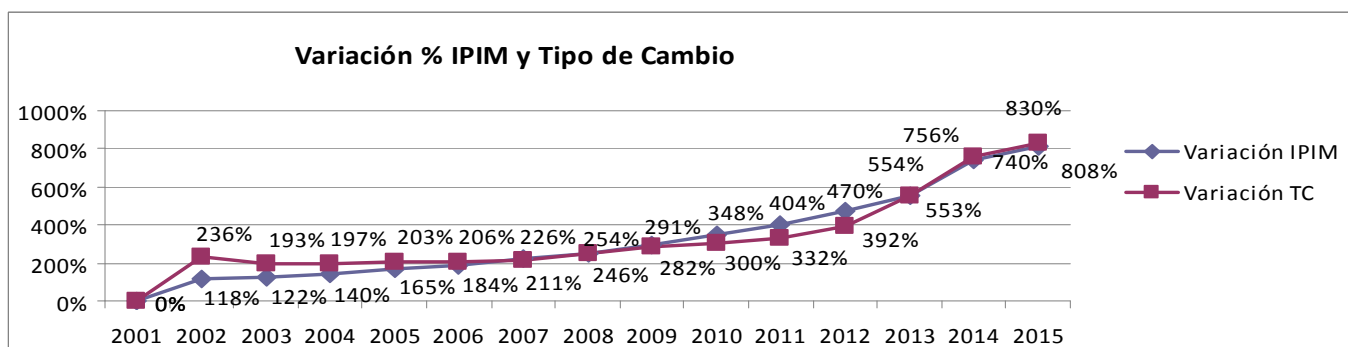
TAX LETTER 21-2015

NOVEDADES TRIBUTARIAS

EL AJUSTE POR INFLACIÓN (AXI) EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ES DEDUCIBLE A LA LUZ DE LA RECIENTE JURISPRUDENCIA.

El ajuste por inflación es un instrumento en la ley del Impuesto a las Ganancias con el objeto de corregir las distorsiones en el resultado producidas por la inflación. Sin embargo el mismo se encuentra suspendido desde el 31.03.1992 con motivo de la ley de convertibilidad.

En el gráfico siguiente se observa la variación porcentual del índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el tipo de cambio (u\$s) como referentes del nivel inflacionario desde que rige la suspensión.



El efecto que provoca esta suspensión es que bajo determinadas condiciones la empresa pagará impuesto a las Ganancias sobre utilidades inexistentes. Esto sucede por ejemplo en empresas con bajo ratio de endeudamiento y/o alta inversión en bienes de uso, entre otras características, lo que ocasiona que la tasa efectiva del impuesto medida en términos constantes supere ampliamente el 35%.

La jurisprudencia de la CSJN recientemente ha validado el cómputo de este ajuste por los ejercicios 2011 en adelante, en la medida que se pruebe la confiscatoriedad, así los casos “Distribuidora Gas Cuyana” CSJN 11/08/2015 y “Distribuidora Gas del Centro” CSJN 14/10/2014. Otros antecedentes en el mismo sentido en la provincia de Córdoba son “Bodegas Esmeralda S.A.” – Juzg. Federal de Córdoba 18/08/2015 y “Sanatorio Allende S.A.” Cámara Federal Córdoba Sala B 13/08/2015.

La importancia de estos fallos es que han reconocido el ajuste para períodos posteriores al 2002, lo que ratifica la plena vigencia del instrumento, a pesar de su suspensión, en la medida que se acredite la confiscatoriedad que validó la CSJN en el fallo CANDY SA.

Córdoba, 22 de octubre 2015

Dina Castillo

Dina Castillo